



MECANISMO DE SEGUIMIENTO
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
Decimocuarta Reunión del Comité de Expertas
27 y 28 de noviembre de 2017
Ciudad de Panamá, Panamá

OEA/Ser.L/II.7.10
MESECVI/CEVI/doc.265/17
17 de julio de 2017
Original: español

HONDURAS
INFORME PAÍS
TERCERA RONDA

HONDURAS
INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL CEVI
TERCERA RONDA

I. Introducción

1. Este informe tiene por objeto evaluar los avances de la República de Honduras en la implementación de la Convención de Belém do Pará en el período 2014—2016, identificar y evaluar los obstáculos y presentar observaciones y recomendaciones. El informe se ha elaborado teniendo en cuenta las respuestas de la República de Honduras al sistema de indicadores del MESECVI, en el marco de la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral, en 2016. Se consultaron también el Informe Sombra presentado por Heartland Alliance en colaboración con la Asociación para una Vida Mejor de Personas Infeccionadas/Afectadas por el VIH-SIDA en Honduras (APUVIMEH) y Akahatá¹; el informe presentado por CLADEM Honduras²; el informe de Akahatá, Red de Trabajadoras Sexuales de América Latina y el Caribe (REDTRASEX) y Heartland Alliance³; el Informe Regional Alternativo al Comité de Expertas de CLADEM⁴; el Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará⁵; así como legislación e información oficial del Estado.
2. La República de Honduras respondió el conjunto de indicadores enviados por el CEVI, otorgando una amplia y relevante cantidad de información, aun cuando también hubo una cantidad de indicadores sin respuesta. El CEVI agradece la disposición del Gobierno de Honduras para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en virtud de la Convención de Belém do Pará y su mecanismo de seguimiento.
3. Las secciones en que se divide este informe tienen relación con la estructura predefinida por el CEVI: Legislación, Planes Nacionales, Acceso a la Justicia, Información y Estadísticas y Diversidad. En cada sección se analizará el componente formal, el contexto financiero y compromisos presupuestarios, y las capacidades estatales construidas para dar seguimiento a los derechos emanados de la Convención de Belém do Pará.

II. Análisis de los avances en la materialización del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de Violencia

LEGISLACIÓN: Artículos 1, 2, 3 y 7 incisos c), e) y g) de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

¹ Heartland Alliance en colaboración con la Asociación para una Vida Mejor de Personas Infeccionadas/Afectadas por el VIH-SIDA en Honduras (APUVIMEH) y Akahatá – Honduras, 2016. Informe Alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará.

² CLADEM – Honduras, 2016. Informe Alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará.

³ Akahatá, Red de Trabajadoras Sexuales de América Latina y el Caribe (REDTRASEX) y Heartland Alliance – Honduras, 2016. Informe Alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará.

⁴ Informe Regional Alternativo al Comité de Expertas de CLADEM – agosto, 2016. Informe Regional Alternativo al Comité de Expertas, Tercera Ronda de Evaluación Multilateral del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará.

⁵ MESECVI. 2012. Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará.

4. El Estado de Honduras ha reportado en su informe que dispone actualmente del siguiente marco normativo a favor de los derechos de las mujeres: la Constitución Política de la República de Honduras, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Belém do Pará, la Ley del Instituto Nacional de la Mujer (INAM), la Ley contra la Trata de Personas, el Código Procesal Penal, la Ley Contra la Violencia Doméstica, la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer y su respectivo Reglamento. Asimismo, señala que la Convención de Belém do Pará ha sido incorporada a la legislación interna, a través del Decreto 72-95, publicado en 1995.
5. De acuerdo a la información señalada, la única ley específica sobre violencia contra las mujeres en Honduras es la Ley Contra la Violencia Doméstica (LVD), aprobada en octubre de 1997 y vigente a partir de enero de 1998. El Estado indica que el concepto de violencia contra las mujeres se encuentra incorporado por dicha normativa, y que los distintos tipos de violencia se encuentran “parcialmente incorporados” a la LVD. No obstante, indica que los distintos tipos de violencia fueron incluidos en el Código Penal, a través del decreto 144-83 “como una forma permanente de discriminación”.
6. En materia de violencia doméstica, la mencionada LVD reconoce la violencia física, sexual, patrimonial y/o económica. Pero no hace referencia a condición particular alguna. Esta ley protege la integridad física, psicológica, patrimonial y sexual de la mujer, contra cualquier forma de violencia por parte de su cónyuge, ex cónyuge, compañero, ex compañero de hogar, o cualquier relación afín a una pareja en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquellas relacionadas en las que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental. CLADEM, en su Informe Sombra, indicó que la LVD no hace referencia a la violencia institucional ni política⁶.
7. El CEVI valora los esfuerzos del Estado por incorporar la Convención y su correspondiente definición de violencia contra las mujeres al ordenamiento nacional. Sin embargo, al CEVI le preocupa que no hayan sido incorporadas expresamente todas las formas de violencia, así como diversas condiciones en las que se pueden encontrar las mujeres y niñas víctimas de violencia, incluyendo aquellas situaciones en las que no tienen ninguna relación con el agresor. Sumado a ello, recuerda que la violencia contra las mujeres no solamente ocurre en el ámbito privado y dentro de la familia, como presupondría una norma como la LVD. Por ello, y de conformidad con la Recomendación N°1 del Segundo Informe Hemisférico⁷, el CEVI insta al Estado a incorporar en su legislación nacional, la definición de violencia contra las mujeres contenida en la Convención, incluyendo así todas las formas de violencia.
8. Como otros avances legislativos, el Estado destaca la iniciativa legislativa “Ley en Contra de Acoso y Violencia Política Contra las Mujeres”, presentada en 2015 y turnada a la Comisión de Equidad de Género; de igual manera, el Estado reseña el proyecto de

⁶ CLADEM – Honduras, 2016. Informe Alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará.

⁷ MESECVI. 2012. Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará.

nuevo Código Penal que se encontraba en discusión en el Senado a la fecha de presentación del informe país, y que contiene la tipificación de delitos tales como “maltrato de género” y “maltrato familiar”. El CEVI toma nota de dichos esfuerzos, y espera que estos hayan sido concretados, así como que el Estado presente información al respecto.

9. En lo referente a la existencia de legislación que prohíba en forma explícita el uso de métodos de conciliación, mediación, suspensión de juicio a prueba, aplicación del criterio de oportunidad, conmutación de penas u otros, orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia, el Estado indica que la LVD menciona la acción pública como uno de sus principios; esto implica que el Estado no puede renunciar a la persecución de estos delitos. De acuerdo a Honduras, el Código Procesal Penal prohíbe la conciliación entre las partes en delitos de carácter sexual y agresiones domésticas. Sin embargo, esta prohibición no es aplicable a la totalidad de delitos relacionados con violencia contra las mujeres. Del análisis de la normativa referida por el Estado, se desprende que la conciliación será permitida cuando la víctima o su representante legal lo soliciten. Es decir, no se encuentra totalmente prohibida. De acuerdo a la información recibida por el CEVI, los operadores de justicia siguen permitiendo la conciliación a pesar de lo estipulado por la LVD y destacan que el mismo Código Penal permite la conciliación para algunos delitos sexuales⁸. Por ello, el CEVI insta al Estado a prohibir expresamente la conciliación en casos de violencia contra las mujeres, así como evitar que esto suceda en la práctica, de conformidad con la Recomendación N°5 del Segundo Informe Hemisférico⁹.
10. En lo relacionado a trata de personas, Honduras informó que cuenta con una Ley Especial contra la Trata de Personas (Decreto No. 59-2012), que contiene una definición similar a la del Protocolo de Palermo, sin embargo, elimina los medios para obtener el consentimiento de la víctima y expresamente declara que este no se tomará en cuenta en ningún caso. Asimismo, incluye otras formas de explotación como el embarazo forzado y reclutamiento de menores de 18 años para la comisión de actividades criminales. El CEVI celebra los avances del Estado en este ámbito y espera tener información sobre su implementación, así como el impacto de la Ley y sus beneficios para las mujeres.
11. En cuanto a prostitución forzada, el Código Penal, en su capítulo sobre delitos contra la explotación sexual comercial, incorpora la figura del proxenetismo. Sin embargo, el Estado menciona que el nuevo proyecto de Código Penal prevé un título sobre Delitos contra la Comunidad Internacional y prevé la tipificación de la prostitución forzada como crimen de lesa humanidad. El CEVI espera que estos esfuerzos legislativos puedan concretarse, de conformidad con la Recomendación N° 2 del Segundo Informe Hemisférico¹⁰.
12. Sobre acoso sexual, de la información aportada por el Estado, se destaca en los artículos 147.- A, 147.- B y 147.- C del Código Penal vigente, la tipificación del hostigamiento

⁸ Id

⁹ Id.

¹⁰ Id. 8

sexual en el empleo. No obstante, la norma menciona que la persona acusada será inhabilitada del cargo “siempre y cuando las insinuaciones o solicitud de favores sexuales hubiesen sido rechazadas ante quien la formula o se hubiesen puesto, oportunamente, en conocimiento de la autoridad jerárquica laboral o del gremio a que está afiliado el sujeto pasivo”. El CEVI valora que el Estado incorpore el acoso sexual a su legislación, sin embargo encuentra preocupante que una de sus sanciones se encuentre ligada al rechazo y reporte por parte de la víctima de la misma. Dicho requisito ignora las dinámicas de violencia contra las mujeres, y posiblemente invierta la carga de la prueba hacia las mismas. Por ello, el CEVI insta al Estado a armonizar su legislación a los estándares regionales e internacionales de derechos humanos de las mujeres.

13. En cuanto a la esterilización forzada, el Estado informa que el Código Penal sanciona el equivalente a lesiones que causen la pérdida de la capacidad para concebir. Sin embargo, no informa sobre la existencia del tipo penal en cuestión, ni tampoco de la inseminación artificial sin consentimiento. El CEVI le recuerda a Honduras las Recomendaciones N°12 y N° 13 del Segundo Informe Hemisférico¹¹ y lo invita a incorporar dichos tipos penales a su legislación.
14. En abril de 2013 entró en vigor el tipo penal del feminicidio, regulado en el artículo 118-A. Honduras destaca que el proyecto de nuevo Código Penal contempla un título dedicado a violencia de género. Asimismo, señala que el nuevo tipo penal de feminicidio incluirá como elemento característico delitos que se hayan cometido en el marco de relaciones desiguales de poder basadas en género. El CEVI valora los esfuerzos del Estado, sin embargo espera verlos concretados y recibir información suficiente respecto del nuevo tipo penal de feminicidio.
15. No existe una regulación expresa en el Código Penal sobre violación y abuso sexual dentro del matrimonio y uniones de hecho. El artículo 140 contiene el tipo penal de violación, que el Estado indica que “es de aplicación general para todos los casos”. El CEVI le recuerda al Estado la necesidad de criminalizar expresamente este tipo de violencia contra las mujeres, e insta al Estado a incorporarlo de dicha forma, de acuerdo con la Recomendación N°4 del Segundo Informe Hemisférico¹².
16. En cuanto a violación, abuso sexual, violencia sexual dentro de la familia nuclear o ampliada, el artículo 140 del Código Penal reconoce, parcialmente, la violación sexual y en el mismo artículo, como una forma agravada, tipifica aquellos casos en los que la víctima es menor de catorce años de edad y en los que el sujeto activo esté encargado de la guarda o custodia de la víctima, y se valga de su condición de autoridad para tener acceso a la misma.
17. Honduras informa que no existe en el Código Penal la tipificación sobre violencia sexual en conflicto armado, como forma de tortura, crimen de guerra y/o crimen de lesa humanidad. Sin embargo, el Estado indica que el proyecto del nuevo Código Penal si incluye violación en conflicto armado. El CEVI saluda estos avances y confía que esto se

¹¹ Id. 8

¹² Id. 8

concreto, de conformidad con la Recomendación N°7 del Segundo Informe Hemisférico¹³, y espera recibir información al respecto.

18. El informe país indica que, en cuanto a tratamiento de profilaxis de emergencia para VIH/SIDA y otras enfermedades en servicios públicos de salud y particularmente para casos de violencia sexual, existe la Norma Técnica Hondureña del Sector Salud, de Atención integral a la población, la promoción, prevención, vigilancia epidemiológica e investigación relacionada con el virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH). De acuerdo al Estado, esta contiene los requisitos para la armonización que garantiza la atención integral a personas con VIH. El CEVI valora que existan lineamientos en este sentido, sin embargo, de la información recibida no queda claro si efectivamente se está implementando y cuantas mujeres y niñas se han beneficiado de la misma. Por ello, insta al Estado a presentar esta información.
19. En lo que respecta a la existencia de legislación específica que incluya la sanción a la violencia obstétrica, el Estado indicó la existencia de una iniciativa legislativa en el Congreso; se trata de la Ley de Salud Reproductiva Materna de Salud Neonatal que, de acuerdo al Estado, está encaminada a brindar servicios de salud reproductiva a las mujeres. Honduras también informa sobre una iniciativa de Ley sobre Violencia Obstétrica. No obstante, el Estado reconoce que la violencia obstétrica no está regulada en Honduras. Al respecto, el CEVI valora los esfuerzos del Estado y espera que el proyecto de Ley sobre Violencia Obstétrica pueda concretarse en línea con la Recomendación N°9 del Segundo Informe Hemisférico¹⁴.
20. En cuanto a la interrupción legal del embarazo por causas terapéuticas, Honduras informa que en las Normas Nacionales para la atención Materno Neonatal se define el aborto terapéutico por las causales de salud de la mujer, cuando hay peligro para la vida de la madre, cuando hay malformaciones congénitas del feto que son incompatibles con la vida o cuando el embarazo sea el producto de una violación o una fertilización sin consentimiento. Sin embargo, destaca que no se cuenta con información sobre las mujeres demandantes porque la interrupción del embarazo está totalmente prohibida por el Código Penal. Al respecto, el Estado indica que la Secretaría de Salud, al momento de la presentación del informe país, estaba en proceso de aprobación de la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, que incluye como una de las líneas de acción, elaborar una propuesta para reformar el Código Penal e incluir circunstancias en las que se pueda practicar una interrupción del embarazo. CLADEM, en su Informe Sombra, también hizo referencia a que continúa existiendo la prohibición absoluta del aborto en Honduras, lo cual considera que en el campo de los derechos sexuales y reproductivos, es especialmente grave¹⁵. El CEVI encuentra esta información alarmante, y recuerda al Estado de Honduras la necesidad de armonizar su legislación a la Convención, así como el contenido de las Recomendaciones N°10 y N°11 del Segundo Informe Hemisférico¹⁶, que requieren que los Estados legalicen la interrupción del embarazo por motivos

¹³ Id. 8

¹⁴ Id. 8

¹⁵ Informe Regional Alterno al Comité de Expertas de CLADEM – agosto, 2016. Informe Regional Alterno al Comité de Expertas, Tercera Ronda de Evaluación Multilateral del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará.

¹⁶ Id. 8

terapéuticos y aquel producido por violación, así como implementar dicho servicio en hospitales y centros de salud, estableciendo protocolos enfocados a garantizar el acceso de las mujeres a este servicio. Por ello, insta a Honduras a llevar a cabo las reformas y procesos necesarios para dar cumplimiento a dichas recomendaciones.

21. Adicionalmente, el Estado informa que la anticoncepción de emergencia se encuentra prohibida desde el 2009. CLADEM, en su Informe Sombra, señaló que en este contexto, el acceso a anticonceptivos o contracepción de emergencia puede ser particularmente difícil para una niña¹⁷. El CEVI recomienda al Estado que tome las acciones necesarias en este sentido, de conformidad con la Recomendación N°14 del Segundo Informe Hemisférico¹⁸.

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

22. Honduras informa que la Ley Contra la Trata establece que para el cumplimiento de la Ley, el Despacho de Finanzas de la Secretaría de Estado, consignará en el Presupuesto de Ingresos y Egresos, una partida presupuestaria anual necesaria para el funcionamiento de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas. De acuerdo a lo informado por Honduras, el 30% de dicho presupuesto estará destinado al Fondo para la Atención a Víctimas de Trata de Personas y el 10% a la operación del Equipo de Respuesta Inmediata. El Estado también destaca que cada institución gubernamental tiene que consignar en su anteproyecto de presupuesto, las partidas presupuestarias para cumplir sus funciones.
23. El Estado ha reportado que en el presupuesto aprobado para el año 2016, el Congreso Nacional incluyó una partida destinada a la creación de una unidad especial en el Ministerio Público que tendría como objetivo investigar los delitos contra las mujeres, especialmente los feminicidios. Además, se establece el concepto de equidad de género para todas las instituciones en el uso del presupuesto. El CEVI felicita esta medida y solicita al Estado que garantice la continuidad de esta unidad, así como solicitar que informe sobre sus labores e impacto, y brinde información detallada sobre las partidas presupuestarias asignadas para dicha unidad. Igualmente, El CEVI saluda los esfuerzos del Estado, sin embargo le solicita información contextualizada y detallada sobre el presupuesto de cada institución gubernamental, a fin de poder realizar un análisis sobre la existencia de recursos suficientes en este sentido.
24. Honduras señala que en el Decreto número 168-2015, se establece que “el Estado para poder lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres impulsará, de manera transversal, la aplicación del II Plan de Igualdad y Equidad de Género en Honduras 2010—2022 (II PIEGH) y el “Plan Nacional Contra la Violencia Hacia las Mujeres 2014—2022, a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, implementación, y evaluación de políticas, planes y presupuestos de la Administración Pública”. Asimismo, destaca que el Decreto establece que el 5% de las partidas

¹⁷ Id.

¹⁸ Id. 8

mensuales de las Corporaciones Municipales se destinará a programas de las mujeres. El CEVI valora positivamente este avance, sin embargo espera que el Estado presente información completa y detallada al respecto, así como sus implicaciones para las distintas leyes y programas que reportó en su informe país.

25. No obstante, al CEVI le llama la atención que en su Informe Sombra, CLADEM expresó que en Honduras no existen gastos etiquetados para la implementación de leyes, programas o planes relacionados con violencia contra las mujeres¹⁹. Asimismo, el CEVI nota que Honduras no presentó información suficiente que diera cuenta de cómo las leyes y políticas públicas informadas están siendo implementadas en términos de recursos materiales suficientes con este fin. Por ello, solicita al Estado que asigne las partidas presupuestarias necesarias para esto, de acuerdo a la Recomendación N°34 del Segundo Informe Hemisférico²⁰, y que presente la información completa y contextualizada.

c) Capacidades estatales

26. De acuerdo con la información enviada por Honduras, existen en el país diversos protocolos de atención para garantizar la operatividad de las normas sancionadas en relación con las distintas formas de violencia contra las mujeres, entre los que destacan: “Protocolos de Atención y Actuación para las Casas Refugio y los Centros de Atención Integral a la Mujer” (CAIM), “Protocolo de Aplicación de la Ley Contra la Violencia Doméstica”, “Protocolo de Atención Integral a Víctimas de la Violencia Contra la Mujer en Supuestos de Violencia Doméstica y de Violencia Intrafamiliar y Guía de Adecuación Técnica para su Implementación”, “Protocolo de Coordinación Ministerio Público—Policía Nacional en Materia de Violencia Domestica e Intrafamiliar en Honduras”, “Protocolo de Investigación de Delitos de Violencia Contra las Mujeres Cometidos en el Marco de las Relaciones Intrafamiliares y Domésticas en Honduras”, “Manual de Atención y Servicio a Usuarias Víctimas de Violencia”, “Manual de Investigación Penal Estratégica de Casos que Implican la Violencia de Derechos de Niñas y Niños en Honduras”, “Manual de Procedimientos de Investigaciones de Violaciones a Derechos Humanos de las Mujeres”, “Manual de Capacitación en Género, Justicia y Derechos Humanos”, “Programa de Formación del Personal en su Proceso de Inducción”, “Guía de Orientación Sobre Evaluación Psiquiátrica y Psicológica en Casos de Violencia Contra las Mujeres”, “Guía Práctica para la Eficaz Atención de Víctimas de Delitos Sexuales, de Explotación Sexual Comercial y su Investigación”, “Instructivo para Uso del Kit de Abuso Sexual para Toma de Muestras”, “Instrumentos para la Implementación y Uso de la Cámara GESSEL”. Asimismo, el Estado indica que para su elaboración, se emplea un proceso en el cual se organizan grupos de trabajo que incluyen expertos/as representantes de distintos sectores, incluyendo la sociedad civil. En cuanto a la difusión de protocolos, esta se ha hecho en español a través de seminarios y sitios web. El Estado informa que la Secretaría de Salud está en proceso de difundirlos a nivel regional y local.
27. En cuanto a violencia sexual en hospitales, centros educativos, centros de privación de libertad y otras instituciones del Estado, Honduras informa que la Penitenciaría Nacional

¹⁹ Id. 8

²⁰ Id. 8

Femenina de Adaptación Social, al momento de la presentación del informe país, no contaba con protocolos de atención para violencia sexual. No obstante, de acuerdo al Estado, se proyectaba que para 2017 se elaboraría un protocolo.

28. El CEVI saluda los esfuerzos del Estado en elaborar y difundir los diversos protocolos, y espera que puedan concretarse. Sin embargo, destaca que varios de estos están enfocados a violencia intrafamiliar. El CEVI recuerda que la violencia contra las mujeres no solamente sucede en el ámbito privado, por lo que insta al Estado Hondureño a elaborar protocolos que incluyan las diversas formas y lugares de violencia contra las mujeres. Asimismo, lo invita a difundir los protocolos en las lenguas indígenas que existen en el país, todo lo anterior de conformidad con la Recomendación N°27 del Segundo Informe Hemisférico²¹.
29. Honduras indica que en cuanto a procesos formativos para los medios, el Instituto Nacional de la Mujer (INAM) realizó una propuesta para incorporar el enfoque de género en el currículo de la carrera en Periodismo de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. De la información presentada, no queda claro si efectivamente se adoptó dicha propuesta. Asimismo, el Estado informa que el INAM llevó a cabo un encuentro con periodistas, donde recibieron formación en materia de derechos humanos de las mujeres. El CEVI valora las labores del Estado en este sentido, e insta al Estado que estos procesos formativos sean permanentes, ni el número de personas beneficiadas por los mismos. El CEVI insta al Estado a presentar dicha información.
30. De acuerdo al informe país, se aprecia que la tasa de violencia se mide fundamentalmente con base en encuestas. Honduras ha realizado la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDESA) con una muestra de mujeres de entre 15 y 49 años. El CEVI saluda la realización de la ENDESA, sin embargo, le preocupa que debido a los rangos de edades de las encuestadas, no es posible estimar los niveles de violencia en niñas, en adultas de 50 años o más, y en adultas mayores. Particularmente, el CEVI destaca que le preocupan de manera especial los embarazos de menores de 14 años, por las implicancias de violencia, así como el impacto en la vida de las niñas²². Por ello, en 2016 publicó un informe hemisférico sobre el tema. El CEVI saluda la realización de la ENDESA, pero le preocupa que la misma no capte esta información, por lo que se insta al Estado a seguir trabajando en la generación de información sobre la violencia que enfrentan las mujeres y niñas a nivel nacional.
31. De acuerdo a la ENDESA presentada por el Estado, del total de las mujeres que habían tenido esposo/compañero, 22% respondió que en los últimos 12 meses, experimentaron alguna de tres formas de violencia (física, psicológica y/o sexual) por parte del compañero. El 21% fue víctima de maltrato psicológico, 10% recibió violencia física y el 3% violencia sexual. El 11% fue objeto de maltrato físico y sexual.
32. De la información presentada por el Estado sobre la ENDESA, se desprende que un 4% de las mujeres ha sufrido abuso sexual desde los doce años. Las mujeres entre 35-39 años

²¹ Id. 8

²² MESECVI. 2016. Informe Hemisférico Sobre Violencia Sexual y Embarazo Infantil en los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará.

de edad son las que más declararon haber recibido abuso sexual desde los 12 años (6%). En el resto de los grupos de edad el porcentaje es alrededor del 4% o menos. Al respecto, CLADEM reportó en su Informe Sombra que aunque existen datos de violaciones sexuales a niñas menores de 14 años, estos son escasos, parciales y aislados, y que las cifras de impunidad son muy altas²³. Esta información es especialmente preocupante para el CEVI, por lo que solicita al Estado Hondureño que recopile información al respecto de forma periódica y completa, así como que atienda las cifras de impunidad en estos y otros casos.

33. De acuerdo al informe aportado por Honduras, el Centro de Operaciones y Estrategia Policial (COEPOL) ha registrado que la tasa de homicidios de mujeres por 100,000 habitantes es de 10.96. Por su parte, el Ministerio Público contabiliza entre 2008 y mediados de 2016, 3,494 muertes de mujeres, 703 requerimientos fiscales y 266 sentencias condenatorias. El mismo Estado reconoce que las estadísticas reflejan muertes violentas de mujeres sin distinción del delito en específico, a pesar de la existencia del mismo en el ordenamiento penal. Al respecto, Honduras indica que la composición del tipo penal al momento de la presentación del informe país, “dificultaba” que muchos casos fueran considerados como feminicidio y procesados como tal. Por ello, de acuerdo a Honduras, las estadísticas de judicialización de dichos casos no son congruentes. Además, el Estado reporta que de los registros de los Tribunales de Sentencia a nivel nacional, se reportaron 5 Ingresos y 2 resoluciones por feminicidio en 2015.
34. En cuanto a la tasa de embarazo en niñas y adolescentes entre los 10 y 14 años, el Estado informa no tener un instrumento de recolección que permita el registro de dichos embarazos. Sin embargo, CLADEM en su Informe Sombra indicó que de las estadísticas de la Secretaría de Salud sobre egresos hospitalarios, para el 2015, se habían atendido 33,035 partos en adolescentes de 10 a 19 años, de los cuales 845 fueron de niñas entre los 10 y 14 años²⁴. En relación con interrupciones del embarazo en niñas y adolescentes, exclusivamente se cuenta con información del año 2015 de la Secretaría de Salud, que reporta 2,753 egresos por abortos. No existe información sobre el número y/o porcentaje de niñas y adolescentes cuyos partos no hayan sido atendidos por personal médico especializado, aunque el Estado informa que 20% de los partos atendidos y registrados por la Secretaría de Salud, son de adolescentes, sin indicar las edades. Como fue mencionado previamente, al CEVI le preocupa particularmente el embarazo de niñas entre 10 y 14 años. Por ello, insta al Estado a que tenga instrumentos de recolección para compilar dicha información y que esta le sea presentada al CEVI.
35. EL CEVI saluda los esfuerzos del Estado en materia de feminicidio. No obstante, al CEVI le preocupa dicha información y entiende que el nuevo tipo penal de feminicidio contenido en el proyecto de Código Penal, de acuerdo al Estado, podría facilitar la calificación del delito de feminicidio por parte de las autoridades. Sin embargo, el CEVI recomienda al Estado que tome las acciones necesarias para que los casos de feminicidios sean considerados como tal, y de esta forma, por un lado se garantice el acceso a la justicia para las mujeres y niñas, y por el otro, sus cifras estadísticas sean congruentes.

²³ Id. 9

²⁴ Id. 9

36. En cuanto al número de procesos penales iniciados por feminicidio contrastados con el número de procesos penales con sentencia, Honduras informa que de 2013 a 2016, según el Ministerio Público, había 1350 muertes de mujeres, de las cuales 43 fueron asesinatos, 1304 homicidio simple, 3 infanticidios, 17 parricidios y 84 suicidios.
37. Honduras indica que se han desarrollado programas de capacitación sobre género coordinados por el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio Público, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, entre otros. Sin embargo, no menciona si estos son permanentes ni cómo funcionan. En el informe entregado no se reportan procesos sistemáticos de formación, capacitación y sensibilización a funcionarios/as del sector público sobre las herramientas legales de sanción, protección y promoción de los derechos de las mujeres, particularmente el derecho a una vida libre de violencia. Por ello, el CEVI insta al Estado a contar con dichos procesos de forma permanente y periódica, así como a presentar información completa al respecto.
38. Por otro lado, el informe país no cuenta con datos sobre violencia sexual en hospitales, centros educativos, centros de privación de libertad y otras instituciones del Estado que afecten a mujeres, indígenas, tampoco considera a las que son étnicamente diversas, afro-descendientes, rurales, con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, migrantes, refugiadas, desplazadas, adultas mayores, privadas de su libertad, o por su identidad de género. El CEVI invita al Estado a realizar un esfuerzo por recabar información sobre violencia sexual en instituciones estatales, desagregada conforme a las posibles causas de discriminación que afectan a las mujeres.
39. De acuerdo a la información recibida por el CEVI, en Honduras no existe un protocolo de atención para casos de violencia sexual en los servicios de salud. El Estado señala que para el momento de la presentación del informe país, se encontraba en proceso de elaboración el “Protocolo de Atención Médica Integral a Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Sexual en el Primer Nivel de Atención”. De acuerdo a Honduras, es un documento que contiene los procedimientos técnico-médicos necesarios para que sean aplicados por el personal de salud. Por otra parte, existen tres unidades de servicios prioritarios para víctimas y sobrevivientes de violencia sexual, en donde ofrecen profilaxis post exposición para casos con VIH y otras enfermedades de transmisión sexual. El CEVI recibe con beneplácito que Honduras esté llevando a cabo esfuerzos por contar con estos protocolos, y espera que sean concretados. Asimismo, el CEVI invita al Estado a brindar información sobre su implementación, así como su impacto, incluyendo el número de mujeres y niñas beneficiadas por las unidades de servicios prioritarios de las cuales informa.
40. En el informe país no se aporta información sobre violencia psicológica contra niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, por su condición de mujer, por su pertenencia o identidad étnica, por su preferencia sexual, por su identidad de género, en cualquier ámbito público o privado, por cualquier persona/ grupo de personas. El CEVI solicita al Estado que recopile dicha información y la presente al CEVI.

PLANES NACIONALES —Arts. 1, 2, 7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

41. El CEVI recibe con beneplácito que Honduras cuente con el II Plan de Igualdad y Equidad de Género en Honduras 2010-2022 (II PIEGH), mismo que incorpora el concepto de violencia contenido en la Convención, y con el Plan Nacional Contra la Violencia Hacia las Mujeres 2014-2022.
42. El Estado informa que para el desarrollo de los planes y políticas nacionales previamente mencionados, se contó con la participación de representantes de organismos no gubernamentales, así como de la sociedad civil.

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

43. Honduras informa que no se cuenta con datos específicos sobre el gasto público que se dedica a la implementación de los planes y estrategias en materia de violencia contra las mujeres. Sin embargo, de acuerdo al Estado, las acciones que se ejecutan en diversas instituciones se hacen acorde con sus capacidades presupuestarias propias.
44. Asimismo, el Estado indica que en 2015, se le asignó un presupuesto de 5,952,735,239.00 lempiras a la Secretaría de Seguridad, pero informa que no se cuenta con el desglose de gastos específicos y no indica si alguna cantidad fue destinada a cumplir los planes y estrategias nacionales, además de señalar un número absoluto que no refleja el porcentaje necesario para medir el avance en la implementación de dicho presupuesto.
45. Para el CEVI es fundamental que no sólo se cuente con la información, sino que las mismas sean medibles y verificables y que efectivamente las instituciones y programas relacionados con la violencia hacia las mujeres cuenten con los recursos necesarios para cumplir con sus objetivos. Es por ello que al CEVI le preocupa que los planes y programas no cuenten con recursos para su implementación. No es suficiente tampoco contar con ellos si estos no son operativos. Por ello, el CEVI recomienda al Estado que se asignen las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para la implementación de los planes y programas reportados, así como que se informe de manera completa y contextualizada al CEVI al respecto.

c) Capacidades estatales

46. Honduras informa sobre el Programa Presidencial creado mediante el Decreto Ejecutivo PCM-0310-2016, que crea los Centros Ciudad Mujer (CCM). Estos centros brindan atención a las mujeres en cuanto a autonomía económica, atención a violencia contra las mujeres, prevención y atención de embarazo en adolescente, salud sexual y reproductiva, educación colectiva, entre otras. El CEVI celebra esta iniciativa y espera contar con

información sobre su funcionamiento, implementación y mujeres beneficiadas por dichos Centros.

47. El Estado indica no contar con datos estadísticos exactos sobre el número de usuarias atendidas en los diferentes servicios para mujeres víctimas de violencia, ya que son atendidas por diferentes instituciones. No obstante, informa que el consultorio jurídico gratuito de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras atendió a 214 mujeres, sin mencionar el año. El CEVI insta al Estado a presentar dicha información de manera completa y contextualizada, particularmente porque esto permitiría al CEVI analizar la implementación tanto de la Convención, como de los diversos programas e iniciativas que reporta el Estado.
48. Por otra parte, Honduras señala la implementación de la Campaña sobre Acoso Sexual con la cual “se generaron conocimientos sobre la temática para 68 funcionarios de Recursos Humanos de las Instituciones Públicas”. Además, el INAM llevó a cabo la campaña televisiva “Soy mujer y vivir sin violencia es mi derecho”. Asimismo, el INAM, en coordinación con la oficina de la Primera Dama, la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, entre otros, llevaron a cabo la campaña “Denunciemos el Acoso Sexual”, que incluyó la capacitación de los gerentes de recursos humanos de las instituciones de gobierno. El CEVI saluda los trabajos realizados por Honduras. No obstante, también insta al Estado a que presente mayor información sobre estas campañas, incluyendo el año en que fueron celebradas, esto con el fin de tener una perspectiva sobre la periodicidad de las mismas.
49. En cuanto a programas de atención a mujeres afectadas por la violencia, Honduras señala el Programa Mujer — Comisión Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) y el Centro de Atención y Protección de los Derechos de las Mujeres, adscrito al Poder Judicial. Sin embargo, el Estado no presentó detalles sobre su funcionamiento ni su impacto. El CEVI insta al Estado a presentar dicha información.
50. Honduras también informa que en cuanto a servicios de salud sexual y reproductiva, se cuenta con redes intersectoriales para atención domiciliaria en apoyo a temas como salud sexual y reproductiva integral, prevención del embarazo en adolescente, planificación familiar, violencia de género, trata de personas, entre otras. No obstante, el mismo Estado indica la existencia del reto de contar con personal bilingüe en relación con las lenguas autóctonas. El CEVI valora los esfuerzos del Estado en este ámbito, sin embargo, la información presentada no incluía el funcionamiento, implementación o número de mujeres beneficiadas por las redes intersectoriales. El CEVI insta al Estado a compilar y presentar dicha información. Asimismo, invita al Estado a que se cuente con personal bilingüe, con la finalidad de que todas las mujeres se beneficien de este servicio.
51. En lo que se relaciona a refugios para víctimas de violencia, el Estado Hondureño informa que el INAM ha elaborado protocolos de atención y actuación para las casas refugio y los Centros de Atención Integral a la Mujer (CAIM). Adicionalmente, informa que en todo el país existen 6 casas refugio para sobrevivientes de violencia doméstica, una en Tegucigalpa con capacidad para 15 mujeres con hijas e hijos; otra en San Pedro

Sula con capacidad para 30 personas; en la Ceiba con capacidad para 10 personas; en Juticalpa, con capacidad para 45 personas en total; en CAIM/Cholulteca; y en Santa Rosa de Copán. El CEVI saluda los esfuerzos del Estado por contar con refugios. No obstante, al CEVI le llama la atención que estos refugios sean solo para víctimas de violencia doméstica así como la poca capacidad que tienen en cuanto a personas que pueden recibir. Por ello, insta al Estado a disponer con suficientes refugios para las mujeres, niñas y sus hijas/os que lo requieran, incluyendo a aquellas que han sido víctimas de otros tipos de violencia.

52. En cuanto a servicios jurídicos gratuitos para mujeres afectadas por la violencia, Honduras señala que se cuenta con ellos a través de los consultorios jurídicos de las Universidades públicas y privadas, así como de la Defensa Pública, cuya labor es brindar asesoría jurídica a personas con escasos recursos. Sobre esto último, el CEVI destaca que aunque brinde estos servicios, la oficina referida por el Estado no está enfocada en casos de violencia contra las mujeres. Además, el CEVI observa que el Estado no presentó información sobre el número exacto de estos servicios ni cuantas mujeres han sido atendidas por ellos. Por ello, invita al Estado a presentar dicha información, y a garantizar que todas las mujeres que lo requieran, tengan acceso a asesoría jurídica gratuita, de conformidad con la Recomendación N°30 del Segundo Informe Hemisférico²⁵.
53. Por otra parte, existe el Centro de Atención y Protección de los Derechos de las Mujeres (CAPRODEM). Este, de acuerdo al Estado, es un centro interinstitucional y pluridisciplinar dedicado a brindar atención integral a mujeres víctimas de violencia. Presta servicios de información, orientación sobre derechos, asistencia legal, mecanismos alternativos de solución de conflictos, apoyo psicosocial, examen forense o atención médica, o por derivación a instituciones u organizaciones colaboradoras en los mismos servicios. El CEVI celebra este avance y espera tener mayor información sobre su funcionamiento, actividades e impacto en la vida de las mujeres.
54. En lo referente a la existencia de apoyo telefónico para mujeres víctimas de violencia, el Estado informa que se puso en funcionamiento un Sistema Operativo Centralizado para dar respuesta inmediata a las llamadas de emergencia, y que las unidades que dan respuesta a la línea de emergencia, cuentan con personal capacitado para atender las denuncias de violencia contra las mujeres. El CEVI felicita al Estado por contar con personal capacitado que brinde respuesta a las necesidades de las mujeres. No obstante, el CEVI también observa que este no es un servicio especializado. Por ello, invita al Estado a tomar las acciones necesarias para que exista dicho servicio.
55. A pesar de la gran cantidad de información presentada por Honduras, el Estado no presentó información sobre una cantidad de indicadores, incluyendo las tasas de utilización de servicios de atención para las mujeres afectadas por violencia de género; la existencia de campañas sobre estereotipos de género; la existencia de códigos de conducta para medios de información en cuanto a materiales de contenido violento y estereotipado sobre las mujeres; el número de servicios de consejería psicológica; agentes capacitados en la construcción y deconstrucción del género y estereotipos contra mujeres;

²⁵ Id. 8

estudios sobre la satisfacción de las usuarias sobre accesibilidad y calidad de servicios, entre otros. El CEVI insta al Estado a presentar la información relativa a estos indicadores.

ACCESO A LA JUSTICIA - Artículos 7 incisos d) y f), y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

56. De acuerdo a la información presentada por el Estado, la LVD establece mecanismos de protección que incluyen medidas de seguridad precautorias y cautelares para las víctimas de violencia y sus hijas/os. Por su parte, el Código Procesal Penal establece el uso de la cámara de Gessel cuando se aprecie un fundamento racional de la existencia de un peligro para una persona o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, como consecuencia de su participación en el proceso penal en calidad de denunciante, víctima, testigo o perito. El ordenamiento también menciona que el órgano jurisdiccional, a petición de parte, por manifestación de las personas que se encuentren en riesgo o de oficio, ordenará la adopción de una o varias medidas de protección, si las estima convenientes.
57. El Estado informa que con la sola presentación de una denuncia, el juzgado competente, el Ministerio Público o la Secretaría de Estado —a través del Despacho de Seguridad y la Policía Nacional— impondrán de oficio las medidas de protección. Algunas de las medidas de seguridad incluyen separar temporalmente del hogar compartido al denunciado; prohibir al denunciado transitar por el domicilio, lugar de trabajo o lugares que habitualmente son frecuentados por la denunciante; detener, por un plazo no mayor a 24 horas, al denunciado en flagrancia; prohibir al denunciado realizar actos de intimidación o perturbación contra la mujer; retener de forma temporal las armas que tenga en su posesión el denunciado, entre otras. El CEVI valora los esfuerzos del Estado, y espera recibir información sobre cómo están siendo implementadas estas medidas, así como información respecto de las mujeres que han sido beneficiadas por las mismas.
58. En cuanto a competencias de Ministerios o Superintendencias para recibir quejas de las usuarias del sistema de salud, el Estado menciona que la Secretaría de Salud cuenta con un área de atención al usuario para presentar quejas, sin embargo, el Estado informa que “no se tiene una cultura de presentación de quejas” a pesar de lo cual han sido levantadas algunas. CLADEM, en su Informe Sombra, reportó que las quejas de las usuarias del sistema de salud solo pueden interponerse ante el Comisionado Nacional de Derechos Humanos, mismo que no tiene competencias para actuar como acusador del Estado o defensor de las víctimas pues es solo un ente receptor e investigador de quejas²⁶. Al CEVI le preocupa esta información. Por ello, insta al Estado a crear áreas específicas para la presentación de quejas, otorgándoles las capacidades y facultades para resolverlas.
59. En cuanto a la presentación de quejas respecto del sistema de justicia, CLADEM reportó que existe una Inspectoría General de Órganos Judiciales y que de acuerdo al informe del

²⁶ Id.

Poder Judicial de 2014, solo el 36% de las denuncias, sin especificar el tipo, fueron declaradas con mérito mientras que el 4% fueron remitidas al Ministerio Público. Consecuentemente, el CEVI invita al Estado a informar sobre dichos recursos y a garantizar que los mismos sean eficaces y efectivos.

60. El Estado, a pesar de la información presentada, no reportó información relacionada con una cantidad de indicadores en este apartado, tales como porcentaje de órdenes de protección otorgadas; tasa de violencia no denunciada; número y porcentaje de casos conocidos por el ente investigador de violencia en diversas manifestaciones, según el estado del proceso; procedimientos judiciales para hacer efectivas medidas de protección; número de sentencias; existencia de acciones constitucionales; número de sentencias referentes a reparaciones; promedio entre fase inicial del proceso penal y sentencia; registros o bases de datos de jurisprudencia en la materia; investigaciones sobre el impacto de estereotipos de género en investigación judicial y juzgamiento; y, existencia de protocolos sobre investigación y juzgamiento con perspectiva de género. El CEVI insta al Estado a compilar esta información y a presentarla, con el fin de dar adecuado seguimiento a sus leyes, programas y políticas nacionales en la materia.

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

61. El Estado informa que el porcentaje del presupuesto asignado a la Fiscalía de la Mujer en 2015 fue de 3.6% del total asignado a la Dirección de Fiscalías, lo que representa el 1.8% del presupuesto del Ministerio Público.
62. Asimismo, el informe país señala que en el presupuesto aprobado para 2016, el Congreso Nacional aprobó una partida presupuestaria por cinco millones de lempiras para la creación, en el Ministerio Público, de una unidad especial para investigar los delitos contra las mujeres, especialmente los feminicidios. El CEVI recibe con beneplácito esta información y espera que se concrete, así como espera recibir información al respecto.
63. Por otra parte, de acuerdo al Estado, los Juzgados Especializados contra la Violencia Doméstica de Francisco Morazán y Cortés, que operan en Tegucigalpa y San Pedro Sula, cuentan con el 1% del presupuesto de la Corte Suprema de Justicia. Por su lado, el presupuesto de la Unidad de Género de la Corte Suprema de Justicia es del 0.12% del total.

c) Capacidades estatales

64. El Estado indica la existencia de varias instituciones en la ruta de atención a denuncias, incluyendo la Secretaría de Salud, la Policía Preventiva y de Investigación Criminal, el Ministerio Público a través de la Fiscalía Especial de la Mujer, los Juzgados Especiales Contra la Violencia Doméstica y Juzgados No Especializados. El CEVI saluda estos avances, particularmente la existencia de los juzgados especiales contra la violencia doméstica.

65. En cuanto a líneas telefónicas con cobertura nacional, Honduras informa que el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) cuenta con una línea gratuita, accesible para los habitantes a cualquier hora, cualquier día del año, para presentar denuncias o solicitar orientación. De acuerdo al Estado, el personal que atiende las llamadas está capacitado y responde a necesidades inmediatas. Además, los expedientes de denuncias se abren para ser investigados por personal más especializado. Sin embargo, el Estado no informó el número de usuarias atendidas por las líneas telefónicas. El CEVI valora esta información, sin embargo destaca que este servicio no está enfocado específicamente en mujeres víctimas de violencia. El CEVI invita al Estado a tomar las medidas adecuadas para que las mujeres puedan acceder a servicios necesarios.
66. Por otra parte, Honduras indica que existe capacitación en el Poder Judicial, a través de la Unidad de Género. No obstante, el Estado no informa el número de personal capacitado en este sentido. Asimismo, Honduras indica que la Universidad Autónoma de Honduras capacitó a 28 funcionarios en violencia contra las mujeres, de los cuales 25 eran mujeres y 2 eran hombres. El CEVI valora que exista capacitación del Poder Judicial, sin embargo, insta al Estado a presentar mayor información al respecto.
67. El CEVI toma nota de que el Estado está en vías de elaborar un Protocolo Sobre Femicidio. El CEVI valora los esfuerzos del Estado y espera que estos sean concretados e insta al Estado a emitir dicho protocolo de conformidad con la Recomendación N° 27 del Segundo Informe Hemisférico²⁷.
68. De acuerdo al Informe Sombra presentado por CLADEM, la información entregada está desagregada solamente por tipo de materia e instancia. En ese sentido, no es posible tener acceso fácil a estos registros en casos de violencia contra las mujeres, dado que esta se ve en materia penal, en materia de niñez y adolescencia y en materia de violencia doméstica²⁸. El CEVI expresa que el Estado debe compilar la información estadística sobre violencia contra las mujeres de forma que permita evaluar la implementación de la Convención, por ello insta al Estado a mejorar sus registros y estadísticas para analizar y medir el nivel de cumplimiento de sus compromisos, de conformidad con la Recomendación N° 40 del Segundo Informe Hemisférico²⁹.
69. En cuanto a la duración de los procesos, en los casos violencia intrafamiliar, CLADEM reportó que el promedio es de dos años; en los casos de violencia sexual es de tres años. En los casos de feminicidios, no es posible obtener el promedio, toda vez que los 20 casos judicializados desde la entrada en vigencia del tipo penal de feminicidio, en abril de 2013, aún están en proceso y no ha habido sentencia alguna³⁰. Al CEVI le preocupa la información recibida sobre el retraso procesal así como el número de casos de feminicidio judicializados hasta la fecha de presentación del informe país. A raíz de ello urge al Estado que tome las medidas necesarias para agilizar dichos procesos sin perjuicio de sus obligaciones internacionales en materia del debido proceso. En virtud de

²⁷ Id. 8

²⁸ Id. 8

²⁹ Id. 8

³⁰ Id.

la Recomendación N° 23 del Segundo Informe Hemisférico³¹, el CEVI recomienda que se garantice el acceso a la justicia en todos los casos de violencia contra las mujeres, incluyendo feminicidio.

70. Por otra parte, CLADEM, en su Informe Sombra, aportó información sobre la situación de las mujeres defensoras de derechos humanos en Honduras. Particularmente, indicó que estas han sido víctimas de distintos tipos de violencia enraizados en su género, tales como intimidación, hostigamiento, amenazas, campañas de calumnias que utilizan estereotipos de género, detenciones ilegales, arrestos arbitrarios, desapariciones forzadas, tortura y ejecuciones extrajudiciales. El CEVI encuentra alarmante esta información, por lo que insta al Estado a que tome todas las medidas necesarias para proteger y garantizar los derechos de las mujeres, incluyendo el de vivir una vida libre de violencia, de conformidad con sus obligaciones con la Convención.

INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS – Art. 8 inciso h) de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

71. En cuanto a normativa que establezca la obligación del Estado de realizar encuestas periódicas sobre violencia contra las mujeres, el Estado informa que la Ley del Instituto Nacional de Estadística, Decreto No. 86-2000, establece que el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) tiene la obligación de coordinar y asegurar que las actividades estadísticas se lleven a cabo. En cuanto al acceso público a la información relevada, Honduras indica que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se encuentra establecido dicho acceso. El CEVI saluda la existencia de normativa en este sentido, sin embargo, le llama la atención que esta no contiene la obligación específica de compilar información referida a mujeres. Por ello, el CEVI invita al Estado a armonizar su legislación en este sentido.
72. En cuanto a la publicación periódica de estadísticas y estudios en la materia, Honduras indica que el Observatorio Nacional de la Violencia brinda información sobre las características y circunstancias de la violencia contra las mujeres.
73. De acuerdo al Estado, la Ley Contra la Violencia Doméstica establece que el Ministerio Público, las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y Salud, y todas las instituciones públicas vinculadas a la atención a violencia doméstica, los juzgados y las organizaciones no gubernamentales, deberán utilizar un instrumento de medición diseñado por el INAM. Asimismo, la Ley Orgánica del INAM es la normativa que designa a dicha autoridad para coordinar los esfuerzos de llevar registros administrativos. El CEVI recibe con beneplácito estos avances y espera tener mayor información sobre las características e implementación del instrumento de medición reportado por el Estado.
74. Adicionalmente, Honduras indica que el Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2014 establece que la Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG), tiene la

³¹ Id. 8

obligación de realizar investigaciones y estudios periódicos para evaluar la eficacia de las acciones, programas y políticas para combatir la violencia contra las mujeres.

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

75. El informe del país no incluye mayor información sobre el contexto financiero y compromisos presupuestarios en el contexto de información y estadísticas.

c) Capacidades estatales

76. A nivel nacional, el Estado estima que 27% de las mujeres fue objeto de violencia física a partir de los 15 años. De acuerdo a Honduras, el maltrato aumenta con la edad, desde 15% entre las mujeres de 15-19 años hasta alcanzar su máximo valor entre las mujeres de 45-49 años con 37%.

77. No obstante lo anterior, el Estado no presentó más información en este apartado del Sistema de Indicadores. El CEVI invita al Estado a presentar dicha información.

DIVERSIDAD – Art. 9 de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

78. Honduras señala que la Constitución de la República establece que el Estado debe dictar medidas de protección para los derechos e intereses de las comunidades indígenas, particularmente las tierras y bosques donde se encuentran asentadas. Honduras también hace mención al Decreto Ejecutivo Número PCM-027-2016 mediante el cual se aprobó la Política Pública Contra el Racismo y la Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (P-PIAH). Adicionalmente, el Estado hace referencia a la Ley Contra la Violencia Domestica, la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer y su Reglamento, II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras 2010-2022. El CEVI saluda la existencia de esta normatividad, particularmente de la Política Pública Contra el Racismo y Discriminación, y espera recibir mayor información sobre su implementación e impacto.

79. Por otra parte, el Estado informa que no cuenta con leyes que incluyan la identidad de género ni la diversidad sexual. Sin embargo, destaca que al momento de la presentación del informe país, el Congreso Nacional había recibido un ante proyecto de Ley de Identidad de Género, que iba a ser analizado. En su Informe Sombra, Heartland Alliance, Akhatá y APUVIMEH, expresaron que las personas pertenecientes a la comunidad LGTBI se encuentra en una situación compleja, que se traduce en “falta de oportunidades laborales, pobreza, analfabetismo, inseguridad, exclusión y marginamiento social”. Además, informan que las organizaciones de la sociedad civil han documentado más de 200 casos de muertes violentas entre 2004 y 2016³². El CEVI encuentra esta información

³² Heartland Alliance en colaboración con la Asociación para una Vida Mejor de Personas Infectadas/Afectadas por el VIH-SIDA en Honduras (APUVIMEH) y Akahatá – Honduras, 2016. Informe Alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará.

alarmante, por lo que solicita al Estado que realice los esfuerzos necesarios para que el ante proyecto reportado se convierta en ley y que esta proteja y garantice eficazmente los derechos de las personas parte de la comunidad LGTBI.

80. En cuanto a normativa o política nacional encaminada a garantizar una vida libre de violencia para las mujeres, niñas y adultas mayores viviendo con alguna discapacidad, el Estado señala la Constitución de la República que establece la protección para personas mayores. Asimismo, señala la Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad; la Política Pública para el Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social en Honduras; la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer y su Reglamento; y, la Política Pública y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos que contempla los derechos de las niñas, niños, adultos mayores, mujeres, pueblos indígenas y afrohondureños, personas LGBTTI, y personas con discapacidad, entre otros. El CEVI valora los avances legislativos informados por el Estado y espera recibir información sobre la implementación de los mismos.
81. Adicionalmente, Honduras indica que la Secretaría de Salud cuenta con el Programa Nacional de Salud Mental, que orienta las acciones de promoción de la salud mental, a través de divulgación, promoción, defensa y ejercicio de derechos humanos con un programa intersectorial. Sin embargo, de la información presentada no se desprende que el Programa mencione específicamente el derecho a la vida libre de violencia, por lo que el CEVI invita al Estado a informar al respecto y, si efectivamente esto no está incluido en el Programa, el CEVI insta al Estado a armonizarlo con la Convención.
82. En cuanto a la existencia de una ley o política nacional para garantizar una vida libre de violencia para mujeres, niñas y adultas mayores migrantes, desplazadas o privadas de su libertad, Honduras informa sobre la Dirección Nacional de la Niñez y la Familia (DINAF), que ejerce la rectoría en cuanto a políticas nacionales de la niñez. También informa sobre la aprobación de reformas a la Ley de Protección al Migrante, que creó el Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño, y el centro “El Edén” para acoger a niños migrantes no acompañados. Sin embargo, al CEVI le parece que estos entes no están enfocados a mujeres y niñas específicamente. Por ello, insta al Estado Hondureño a contar con leyes y políticas nacionales enfocadas en niñas y mujeres en dichas condiciones, y a informar al respecto.

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

83. El Estado no aportó información presupuestaria sobre diversidad.

c) Capacidades estatales

84. El Estado informa que se han desarrollado programas de capacitación para funcionarias/os públicas/os sobre género, violencia contra las mujeres y aplicación de la correspondiente legislación. Esto se ha llevado a cabo, de acuerdo al Estado, en varias regiones del país y por diversas instituciones como el INAM, el Ministerio Público a través de la Fiscalía Especial de Protección a la Mujer, la Secretaría de Salud, entre otros.

El CEVI saluda los esfuerzos del Estado en esta línea, sin embargo, solicita al mismo mayor información sobre los programas, el número de funcionarias/os que han recibido capacitación y las regiones del país donde estas se han celebrado.

85. El Estado no presentó información sobre número de intérpretes para mujeres indígenas, elaboración de protocolos en lenguas indígenas ni sobre estudios sobre la percepción de la población en cuanto a la violencia. El CEVI solicita al Estado que presente dicha información.
86. Honduras no presentó información a una gran cantidad de indicadores en el presente apartado, incluyendo el número de intérpretes para mujeres y niñas que no hablen el idioma oficial; diseño de mecanismos de integración de principios y procesos de justicia indígena en armonía con la Convención; porcentaje de niñas y mujeres con opciones sexuales diversas que reciben periódicamente atención médica y medidas de prevención o atención en violencia, entre otros. Por ello, el CEVI solicita al Estado que presente dicha información.

III. Recomendaciones

87. Se agradece a la República de Honduras por la información proporcionada en el informe remitido al CEVI. Asimismo, se felicita por los avances alcanzados en el período correspondiente a la Tercera Ronda de Seguimiento, en especial por la creación de una Unidad Especial para Investigar los Delitos Contra las Mujeres dentro del Ministerio Público y de los Centros Ciudad Mujer, así como de diversos avances legislativos y de planes nacionales, particularmente la emisión del II Plan de Igualdad y Equidad de Género en Honduras 2010-2022 (II PIEGH) y el Plan Nacional Contra la Violencia Hacia las Mujeres 2014-2022.
88. En conformidad con la información presentada y las recomendaciones que ya se han ido realizando a lo largo del presente informe, se recomienda al país lo siguiente:
89. Modificar la normativa vigente en el sentido de armonizarla con la Convención de Belém do Pará y la normativa internacional y regional sobre derechos humanos. En particular, armonizar la LVD para que reconozca la violencia institucional y la violencia política, así como otras formas de violencia hacia las mujeres, y se haga referencia a condiciones particulares de las mujeres.
90. El CEVI reitera al Estado de Honduras la necesidad e importancia de prohibir expresamente la conciliación y mediación en todos los casos de violencia contra las mujeres, acorde con la Convención.
91. Concretar los esfuerzos legislativos informados en la presente Ronda, especialmente lo relacionado con prostitución forzada, violación sexual en conflicto armado, esterilización forzada, violación y abuso sexual dentro del matrimonio y uniones de hecho, así como el proyecto de Ley sobre Violencia Obstétrica y la Ley de Identidad de Género.

92. Legalizar la interrupción del embarazo por motivos terapéuticos, incluyendo por violación, así como garantizar el acceso a este servicio a las mujeres y niñas que lo requieran. Asimismo, legalizar la anticoncepción de emergencia y garantizar el acceso a la misma.
93. Garantizar que los funcionarios y funcionarias públicas competentes estén capacitados y sensibilizados en los distintos tipos de violencia contra las mujeres.
94. Garantizar que todas las mujeres y niñas víctimas de violencia tengan acceso a servicios especializados, particularmente refugios si así lo requieren, y que exista cobertura en todo el país.
95. Asegurar la efectiva implementación de medidas de protección para mujeres víctimas de violencia, familiares y testigos.
96. Adoptar todas las medidas necesarias para evitar los embarazos de niñas y asegurar que los embarazos de niñas menores de 14 años sean considerados de alto riesgo y se permita la interrupción legal del embarazo. Asimismo, fortalecer los mecanismos de interacción efectiva entre el sector de salud y judicial en casos de violencia sexual contra niñas.
97. Garantizar que el patrocinio jurídico gratuito para las mujeres víctimas de violencia sea suficiente y efectivo. Garantizar que los servicios especializados cuenten con suficiente personal especializado y con el presupuesto necesario para funcionar.
98. Asegurar que las instituciones y políticas públicas cuenten con los recursos suficientes para el logro de sus objetivos.
99. De manera general, compilar de forma periódica información estadística desagregada sobre violencia contra las mujeres y presentar la información requerida por el sistema de indicadores MESECVI.
100. Tomar todas las medidas necesarias para proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, especialmente el derecho a vivir una vida libre de violencia.
101. Garantizar el acceso a la justicia a todas las mujeres, sin distinción de diversidad sexual, identidad de género, étnica, mujeres rurales, afrodescendientes, mujeres con discapacidad, privadas de libertad, migrantes y desplazadas, a través de mecanismos reales que permitan contar con servicios de calidad en toda la ruta institucional de atención, investigación y enjuiciamiento.
102. Necesidad de implementar educación sexual en los centros educativos de manera urgente.